

*Vivencias, aportes y reconocimiento: las mujeres en el proceso de paz en La Habana* (2017). Bogotá: Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género- Corporación de Investigación y Acción Social y Económica, CIASE-

Wollstoncraft, Mary (1977). *Vindicación de los derechos de la mujer*. Madrid: Edit. El Debate (Tribuna Feminista).

Vos Obeso, Rafaela (2002). La rebelión feminista como parte de la historia. Hojas de Warmi. Consultado en: <http://revistas.um.es/hojasdewarmi/issue/view/11191>

## **MORALIDAD ADMINISTRATIVA COMO DERECHO COLECTIVO: UN TEMA DE ÉTICA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA CULTURA CIUDADANA PARA LA PAZ**

**Marina E. López Sepúlveda**

### **Introducción**

La moralidad administrativa como derecho colectivo representa la renovación del modelo patriarcal de ciudadanía en la necesidad de nuevas agendas para la exigibilidad de responsabilidades. Como ejercicio de cultura ciudadana para la paz simboliza la ética pública en la transparencia del comportamiento responsable del servicio público, en la construcción de identidad y en los valores pactados como condición para la democracia y la convivencia.

Es por ello, que lograr el cumplimiento de funciones motivadas exclusivamente por el interés general resulta ser un desafío en las conductas de obligatorio cumplimiento. De igual manera, la gerencia diligente del patrimonio en el manejo de lo público bajo el cuidado que protege los intereses comunes a manera de comportamiento ético y conducta honesta.

En ese orden de ideas, moralidad administrativa significa el derecho a actuar con transparencia, rendición de cuentas y objetividad en la ética de mínimos, responsabilidad del cuidado y garantía del disfrute de derechos en el contexto de los intereses colectivos. Sin desconocer, el comportamiento acorde a derechos en el manejo ético no solo de la actividad administrativa sino de la información pública y las acciones forjadas en la toma de decisiones.

Definitivamente, el conocimiento de lo público obedece a la realidad viviente de la ética pública en el ejercicio de la cultura ciudadana para la paz. Como valor ético de la confianza, la conducta vinculante del acto propio en la legitimidad del comportamiento de buena fe ofrece el debido proceso en el alcance jurídico de actitudes acordes a la finalidad a la que sirve sin perjuicio a terceros ni daños colectivos generados en el cumplimiento de funciones.

## **DESARROLLO**

La moralidad administrativa como derecho colectivo, en el contexto del Estado Social de Derechos, democrático, participativo, laico, incluyente y ecológico, deja ver la existencia de cosmovisiones distintas, convicciones fundamentadas en imaginarios socio-culturales y realidades imperantes en la potestad del mando para la obediencia.

Es posible afirmar que la moralidad pública (i) es un elemento adicional en la constitucionalización de los derechos de los ciudadanos, (ii) es fuente de limitaciones de derechos constitucionales, en tanto permite al Estado imponer restricciones con el objetivo de armonizar proyectos de vida disímiles en el contexto de una democracia, (iii) está compuesta por los principios que se encuentran en relación de conexidad necesaria con la idea de Estado social y democrático de derecho, cuales son, entre otros: dignidad humana, la búsqueda de la

paz, el pluralismo y la tolerancia. En ese orden de ideas, frente a la vaguedad conceptual e indeterminación de fuentes normativas de reglas y principios en el ámbito de la moral pública (Corte Constitucional, Sentencia T-301 de 2004).

Como tema de ética pública en el ejercicio de la cultura ciudadana para la paz, incorpora el tejido de convivencia en términos de dignidad, honestidad y equidad, entre otros.

La Ética Pública es una ética procedimental, que no señala criterios ni establece conductas obligatorias. Supone la ética pública un esfuerzo de racionalización de la vida política y jurídica para alcanzar la humanización de todos (Peces, 2004:13).

En ese orden de ideas, como lo personal sigue siendo político (Millet, 1995), la moralidad administrativa como tema de ética pública debe garantizar el ejercicio viviente de la cultura ciudadana para la paz. Lo que significa, que la actitud política en el aprendizaje de la acción sin daño debe garantizar mejores modales de convivencia para vivir juntos y en armonía.

Los que acceden a un cargo público no deben olvidar que lo hacen para servir a los intereses colectivos y, en definitiva, a esos administrados que, de una u otra forma, acuden a la administración pública; por ello no pueden prescindir de los hábitos, costumbres y modo de vivir de estos (Mesa, 2013).

Por ende, en la objetividad del Derecho surge el enunciado de seguridad jurídica no solo en la garantía del valor ético de la confianza legítima sino en el comportamiento coherente, acorde a derechos, y el restablecimiento del orden perturbado en la naturaleza dinámica de las actuaciones, en el

incremento del riesgo que no se está en el deber de soportar y en el peligro que ocasiona perjuicios que deben ser reparados en su integralidad.

Incluyendo, la reparación al daño ocasionado al buen nombre, meritorio de protección en la dignidad de un cargo público.

### **1. Exigibilidad de responsabilidades: una forma de proteger el patrimonio público.**

Exigir el cumplimiento de responsabilidades en el obrar a favor de los intereses colectivos como forma de proteger el patrimonio público, revela la garantía de los derechos en el reconocimiento de ciudadanía. El deber diligente de proteger el patrimonio público, no solo hace referencia a la defensa de bienes muebles e inmuebles sino a la finalidad a la que sirven los cargos en las distintas instancias públicas y en el cumplimiento de funciones y competencias asignadas.

Por ello, resulta relevante mencionar el modelo basado en la construcción de experiencias del servicio público en el ejercicio de buenas prácticas de la cultura ciudadana para la paz. En la evidencia real de protección del patrimonio público consigue satisfacer necesidades sociales en la garantía de los derechos colectivos, cuya titularidad recae en toda la comunidad

Siendo, relevante la coadyuvancia de la actuación diligente en razón de funciones que protegen derechos e intereses colectivos con transparencia como herramienta fundamental en la gestión pública.

Los cargos públicos deben ser ocupados por las personas más capaces, por aquellas que son leales a la constitución política y que tengan un gran sentido de justicia. Lamentablemente, existe un marcado interés por ocupar un cargo público sin tener la debida preparación, sin contar con la formación necesaria para ello. La conducta de aquellos que quieren sobresalir sin

asumir la importancia y la responsabilidad que conlleva el ejercicio de la función pública afecta a los resultados de la misma (Naessens, SF).

Si bien es cierto, que en la actualidad coexiste una crisis de valores y principios éticos manifestados en el comportamiento de las personas que desempeñan diferentes roles en la cotidianidad de la vida pública. También es cierto, que se debe promover con apremio en la obligación que corresponde asumir y en la prevención de conflictos, la ética pública en la tarea por hacer de funcionarios públicos para interrumpir la conmoción que produce el estado de cosas en el funcionamiento deseable de la administración pública.

Pareciera que lo referenciado fuera un tema estrictamente jurídico y que el conocimiento que de ello se desprende no sea aprehensible por individuos que no tengan una formación en Facultades de Derecho o de ciencia de la administración; no obstante, si lo que se pretende es educar en cultura ciudadana y mediante dicha acción (o conjunto de acciones) obtener mejores ciudadanos, debemos partir de una premisa fundamental: los derechos colectivos y por ende la moralidad administrativa hacen parte de aquellos valores consensuados por la colectividad para conseguir una mejor y armónica convivencia (Rincón, 2009).

Atendiendo, que el tema de ética pública resulta ser también un argumento de cultura ciudadana se hace necesario hablar de democracia participativa, transparencia y respeto por los valores, creencias y actitudes que orientan el bien común en el buen hacer del poder encomendado, sin necesidad de generar daño al entramado político ni social. Los actos de corrupción en el acceso al poder político y social, involucra denegación a derechos y recursos, a justicia y a intervención contextualizada en la garantía no solo de una actuación diligente sino de prevenir los delitos.

Además, de incidir sobre la forma como la ciudadanía percibe, reconoce y usa los entornos institucionales y la manera como se relacionan en la legalidad de la acción sin daño. Sin desconocer, la necesidad de incluir, en el abordaje de las relaciones de poder construidas, la perspectiva de género como deber ético, incorporada en las necesidades diferenciadas por género de la población objetivo de intervención con el fin de garantizar justicia social entre mujeres, hombres y personas de diversa identidad y orientación sexual, atendiendo la percepción que la sociedad tiene de las personas en su equivalencia.

Por ello, la perspectiva de género como deber ético simboliza el reconocimiento en legitimidad del otro y la otra en términos de dignidad, derechos y oportunidades, posibilitando la convivencia sana en el contexto de la equidad en medio de actuaciones saludables, trabajo en equipo y gestión conjunta de acuerdo a las necesidades institucionales, participación en el contexto de la democracia de género y responsabilidad en el desarrollo de propuestas. La forma de actuar, en la práctica de los principios éticos, en el fortalecimiento de la honestidad que honra y en el ejercicio de derechos, deberes y garantías de respeto viabiliza la toma de decisiones democráticas, autónomas e independientes en la ciudadanía que resuelve de manera coherente lo que se piensa, dice y hace en la búsqueda del bien común, en las diferencias de opinión y jerarquía, en la optimización de bienes y recursos públicos, rechazando cualquier acto que transgreda el correcto cumplimiento de las normas, jurídicas y de comportamiento social, encaminadas a la concertación de intereses, eficacia de funciones, competitividad y cumplimiento de la misión institucional en términos de calidad.

Definitivamente, el poder transformador del Derecho en el compromiso de objetivos misionales contribuye al despertar de conciencia colectiva en las políticas e indicadores de la gestión con calidad de un buen gobierno. Por ende, desarrollar un ambiente interno de trabajo institucional con reglas claras, precisas y transparentes en el compromiso de actuaciones de la función pública eficiente resulta ser un reto significativo en el estilo de dirección unificada.

Lo que en últimas, otorga credibilidad, confianza, y fortaleza en la orientación estratégica de actuaciones de mejora continua de los procesos que evidencian el mejor esfuerzo ético, leal y crítico que se caracteriza por la excelencia del servicio a la ciudadanía como función básica del servidor público. En el desarrollo de la función pública, se debe priorizar la calidad del servicio como meta voluntaria en la cultura organizacional que orienta el uso de bienes y recursos públicos destinados exclusivamente para asuntos de interés general.

Como la exigibilidad de responsabilidades resulta ser una forma de proteger el patrimonio público, la incorporación de criterios del enfoque de género, establece la forma diferenciada e inclusiva que es considerada en la normatividad vigente como garantía formal para el ejercicio real de las buenas prácticas laborales. Como pautas de comportamiento humano le apuestan al beneficio obtenido en la armonización de los ambientes de trabajo con una edificación pública para todas y todos, sin inequidad, brechas ni barreras de cualquier tipología, simplemente analizando las situaciones problemáticas, las afectaciones generadas y la manera de enfrentarlas con estrategias de empoderamiento que prioricen los beneficios.

## **2. Confianza legítima: valor ético en la construcción de la paz estable y duradera.**

La confianza legítima como valor ético en la construcción de la paz estable y duradera sitúa el tema de seguridad en el contexto de la espiritualidad política. Lo que posibilita, re/crearnos como seres autónomos, infinitos e interdependientes, capaces de enfrentar cualquier imposición con valentía creativa.

La espiritualidad, tiene que ver con un estado de ultra conciencia... que nos permita tanto amar con la razón, como entender con el corazón, para deshacer las falsas dicotomías en que nos ha dividido la ideología patriarcal. Con esta conciencia nueva, podremos sentir y pensar el mundo de manera nueva. ... definitivamente necesitamos otras actitudes y otros valores (Facio, 2003).

Desde ese orden de ideas, se necesita generar confianza en la motivación de las actuaciones humanas, en las acciones que no generen daño sino que orienten la seguridad en el mandato jurídico de licitud como conducta manifestada por quien ostenta un cargo público en el ejercicio acorde al Derecho, a las buenas costumbres y al comportamiento de responsabilidad social. El ordenamiento jurídico, protege la confianza suscitada por el comportamiento de otro y no tiene más remedio que protegerla, porque poder confiar, como hemos visto, es condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación y, por tanto, de la paz jurídica (Larenz, 1958).

Es por ello, que la confianza cobra importancia de gran relevancia en el argumento de la conducta honesta que se espera de una persona en el cargo de la función pública. Lo cual, debe generar confianza legítima no solo en el ámbito del ejercicio de los derechos de ciudadanía en el imperio del mandato constitucional sino en el ambiente de las relaciones amables en el cumplimiento de los deberes y obligaciones, en el reconocimiento de autoridad y en la exigibilidad de responsabilidades como dinámica del respeto por el acto propio.

Allí donde se ha perdido la confianza, la comunicación humana está perturbada en lo más profundo. Pues bien, esta es la triste realidad que nos ofrecen las relaciones privadas y públicas. La administración pública ofrece un panorama poco alentador. A medida que se agiganta y proliferan sus tentáculos, se hace más fría, más inhumana, más despiadada e implacable. Incluso

en aquellos de sus servicios en que más necesarios son el calor humano y la comprensión, el administrado se encuentra solo, desamparado, desasistido, aun cuando esté rodeado, en los pocos casos en que lo está, de unos excelentes medios materiales al servicio de la más depurada técnica. Ahora bien, humanizar esas relaciones, actuando con la lealtad, honestidad y confianza que los demás esperan, es, en definitiva, lo que comportan los principios de la buena fe y la confianza legítima, y la doctrina de los actos propios (Mesa, 2013).

Definitivamente, las mujeres como “mediadoras culturales” (Astellara, 2003) han aportado históricamente en columnas de igualdad con los hombres a construir estrategias para interpretar la realidad, solucionar problemas y cimentar diálogos de saberes. Que no fuera reconocido de igual manera, resulta ser otro tema de discusión académica que también merece atención en los resultados reveladores que pueden seguir asombrando y ante lo cual, ocasionar miedos humanos que impiden aceptar a las mujeres en su pleno ejercicio de participación ciudadana, empoderadas y dignas de reconocimientos en columnas de igualdad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el tema que nos convoca en el argumento de los derechos colectivos no es estático sino que obedece a un proceso dinámico que e incluso admite lecturas diversas y heterogéneas (Pérez Luño, 2002: 94). No se puede seguir negando, la identidad que armoniza, subsiste y socializa los conocimientos ancestrales, traducidos en acción sin daño en la importancia de ser simplemente humano, solidario y creativo para identificar los intereses comunes hacia la protección real de los derechos colectivos.

Bien lo afirma, De Lauretis, (1984) cuando nombra la posicionalidad como capacidad de escoger y tomar una posición de garante para alterar el argumento de la realidad en la toma de decisiones, el

fortalecimiento de autonomías y el empoderamientos de ciudadanía que interesa en la relación; Sociedad-Estado-Poderes Públicos.

Acá nuevamente se subraya la necesidad de construcción de un lenguaje que deje de lado el “yo” (sin renunciar a él) para detenerse en el “nosotros” (Colaço Antunes, 1991: 417).

Lo cual, replantea los intereses difusos en la actividad de la administración pública, en el argumento de la confianza legítima como valor ético y en la construcción de la paz estable y duradera como nuevo comportamiento de buena fe en canales de legitimación. Lo que, en últimas edifica el lenguaje común del deber de ciudadanía en términos de gobernanza.

El principio de la buena fe encuentra su sustento en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 83, que establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse al principio de la buena fe, el cual, según la jurisprudencia constitucional, se entiende como un imperativo de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida, se presume en todas las actuaciones y se erige en pilar fundamental del sistema jurídico que se constituye en un límite a la actuación estatal y de los particulares (Mesa, 2013).

De esa manera, el espacio de las libertades cobra relevancia en contravía de las colonizaciones históricas que han ocasionado no solo el destierro de poblaciones étnicas sin mediación social del conflicto sino el aporte de las mujeres como sujetas de especial protección con el argumento dicotómico de la discriminación y violencias por condición de género, sin posibilidades de reconocimientos reales en medio de la moralidad administrativa.

La moralidad administrativa, incluye el tema de la ética con perspectiva de género en la mirada, análisis y crítica no solo de la dominación patriarcal que ejerce acción con daño como forma de sometimiento y obediencia sino en el comportamiento del cuidado, teniendo en cuenta el desarrollo moral de mujeres y hombres con sus propias voces femeninas y masculinas en medio de juicios unidos a sentimientos, emancipaciones y relaciones de poder.

### **3. Moralidad administrativa: un juicio de poder en la ética del cuidado como práctica democrática de ciudadanía.**

La moralidad administrativa como honradez viviente en lo público tiene que ver con la sensibilidad de género en la cultura institucional de la ética interna como guía del sendero. Respecto, a las concepciones, creencias e imaginarios en el contexto de valores establecidos por estereotipos socio-culturales se visibiliza la tarea que descalifica a las mujeres no solo en el ejercicio usual de los hombres sino como práctica cotidiana entre las mujeres.

Por ello, resulta significativo el entrenamiento de buenas prácticas en la toma de decisiones que generan confianza y otorgan legitimidad;

Tratarnos como amigas y creernos mutuamente, en vez de envidiarnos, maldecirnos, traicionarnos, engañarnos y maltratarnos...con una espiritualidad feminista podríamos lograr que en vez de partir de la desconfianza, de que algo me queréis quitar o hacer, entendamos lo que siempre dijimos; que lo que es bueno para vos es bueno para mí (Facio, 2003).

Por lo cual, se hace necesario establecer códigos de ética con lenguajes inclusivos que resulten útiles para la toma de decisiones como garantía de igualdad no solo de condiciones, derechos y oportunidades sino de resultados dignos, eficaces y con indicadores de calidad.

La ética, en un primer sentido, tiene por tarea mostrarnos cómo deliberar bien con objeto de hacer buenas elecciones. (Cortina, 1998)

En ese orden de ideas, el cuidado resulta ser una práctica democrática de ciudadanía;

El cuidado puede entenderse de forma amplia que recoja todo lo que hacemos para mantener, reproducir y reparar nuestro mundo de tal manera que podamos vivir en el de la mejor manera posible (Featherstone, 2010: 76).

Por lo cual, cada persona es responsable de cualquier actividad fraudulenta no solo generada por si misma sino silenciada y no reportada. Siendo, de obligatorio cumplimiento la certificación ética del compromiso asumido con la humanidad por parte de quien cumple el rol de servidor público. Como norma interna en el ejercicio profesional, traslada acciones guiadas por lineamientos de conducta ética.

Definitivamente, la moralidad administrativa como juicio de poder en la ética del cuidado a manera de práctica democrática de ciudadanía cuestiona la lealtad del servidor público en su compromiso institucional frente al control fiscal, recursos públicos y deber de rendición de cuentas. Sin desconocer, la responsabilidad no solo social sino legal en términos de transparencia, permanencia laboral, eficacia y honradez.

Respecto, a la igualdad de trato en el manejo de los bienes públicos como ejercicio de la cultura ciudadana para la paz debe prevalecer la confianza en la contraloría social que le otorga valor ejemplarizante a la toma de decisiones en equidad como acto político. Siendo así, el rompimiento de la confianza genera responsabilidad en el rigor ético y disciplinario de la función pública, desde la dignidad del cargo que se ostenta.

En este contexto, la formación de la persona, servidor público, debe estar encaminada hacia el fomento de valores éticos en el marco de un proceso continuo que es la basa esencial para el desarrollo de una política que dignifique el ejercicio de la gerencia pública.

Por ello, la moralización de la función pública resulta ser un deber de obligatorio cumplimiento en la interiorización de los valores éticos como estado de cosas deseables, que posibilita prevenir la corrupción enmarcada dentro de la gestión de la administración pública. Sin desconocer, el hecho histórico de la poca probabilidad de sanción, disciplinaria y penal de la corrupción como comportamiento humano.

Si bien es cierto que la libertad política en el ejercicio autónomo de ciudadanía significa transparencia en el actuar del obrar humano y administrativo que dignifica. También, es cierto que la ética simboliza la intencionalidad en las actuaciones realizadas para el bien común, individual y colectivo, en la justa medida de la equidad que armoniza las relaciones sociales y políticas de los unos con las otras.

Como tema de moralidad administrativa se fundamenta en el comportamiento correcto de funcionarias/os en el ejercicio de una función pública que convoca al juicio no solo legal sino moral como derecho sobre la base de valores instrumentales. Desde, un análisis político se puede afirmar que las instituciones públicas y el personal a su cargo deben ajustarse a la filosofía constitucional que inspira la necesidad de protección de derechos de ciudadanía como estrategia organizativa a la luz de la ética de fines en la gestión pública.

Circunscribiendo, el respeto de los principios de la ética pública en el desempeño diligente de las tareas asignadas. Sin olvidar, la seguridad pública en defensa de Derechos Humanos, participación y deliberación con calidad en la toma de decisiones sobre la garantía de saberes, independiente a consensos o disensos que se generen en el libre encuentro de la igualdad de oportunidades, el marco jerárquico del interés general y la capacidad de juicio y crítica.

Siendo así, en el contexto de la moralidad administrativa como derecho colectivo se reflejaría una buena gobernanza para la igualdad de género, reduciendo brechas de género como tema de ética pública en el ejercicio de la cultura ciudadana para la paz. Incrementando, el empoderamiento de las mujeres y reduciendo riesgos para enfrentar retos y propiciando agendas significativas para una ineludible reforma estructural, incluyente y sostenible.

El tema de la moralidad administrativa, contiene indiscutiblemente la toma de decisiones en contextos de políticas incluyentes e implementaciones inteligentes, equitativas y sostenibles. Sin olvidar, la importancia de la armonización legislativa e incluso el concepto de mejora de la atención a la ciudadanía y la gestión de calidad en las entidades de la administración pública, desde el enfoque de género e interculturalidad.

Por ende, la honradez de la administración pública como iniciativa transparente para promover la ética de servicio a modo de “doctrina de las costumbres” (Ferrater, 1939: 1141 y 1142. Citado por Martínez Chávez, 2003) incide indudablemente en la moralidad positiva, la interiorización del servidor público y el cumplimiento de la función pública. Como gestión ética, sintoniza el desempeño de comportamientos de conductas ciudadanas en medio de la cultura institucional de buenas prácticas como ejercicio democrático.

“La administración pública es una ciencia jurídica objetiva que descansa sobre las hipótesis de que los comportamientos son voluntarios y racionales, que están guiados por la legalidad y la ética y que los administradores públicos hacen lo que se les indica. La gestión es el arte de determinar objetivos, conducir a las personas, armonizar objetivos y recursos, buscar equilibrios, reaccionar ante el turbulento entorno del mercado y buscar oportunidades de “beneficio” (OCDE, 1999).

En ese orden de ideas, también se hace necesario precisar;

La moralidad administrativa es el conjunto de principios, valores y virtudes fundamentales aceptados por la generalidad de los individuos, que deben informar permanentemente las actuaciones del Estado, a través de sus organismos y agentes, con el fin de lograr la convivencia de sus miembros, libre, digna y respetuosa, así como la realización de sus asociados tanto en el plano individual como en su ser o dimensión social. En el campo de la moralidad administrativa

existen conductas no solo generalmente aceptadas como inmorales, sino ilegales y hasta penalmente sancionadas, tales como el cohecho por dar u ofrecer, el tráfico de influencias y la celebración indebida de contratos (Consejo de Estado, 2001).

Atendiendo, el fundamento constitucional de la moralidad administrativa como parámetro normativo de conducta ética, concebida también no solo como principio de la función administrativa (art. 209 Constitución Política) sino como derecho de naturaleza colectiva (art. 88 Constitución Política). Sin olvidar, que también resulta ser un postulado de dignidad, honradez y buena fe en las buenas costumbres de la ética pública en la relación dinámica del Estado, la Sociedad y las personas en la finalidad de las actuaciones públicas, traducidas en la primacía del interés general.

### **Conclusiones**

Definitivamente, la moralidad administrativa como derecho colectivo resulta ser un tema de ética pública en el ejercicio de la cultura ciudadana para la paz. Lo que, debe estar reglado en códigos de ética institucional, desde el enfoque de derechos y la perspectiva de género.

Sin desconocer, la transformación de los lenguajes, comportamientos y conductas, acordes a los valores éticos. Los senderos de la justicia, conducen al ideal de convivencia pacífica en el deber de ciudadanía que corresponde asumir en el equilibrio que busca armonía.

En últimas, corresponde asumir con liderazgo ciudadano la tarea de motivar la gobernanza como nueva forma de concebir lo público a partir de la ética del cuidado de los mínimos. La contraloría social, como mecanismo significativo contribuye a la transparencia, eficacia y honradez de la gestión gubernamental, el buen uso de los recursos públicos y al servicio público para reducir las brechas de género, incrementando la calidad de la vida de mujeres y hombres, sin el histórico de corrupción.

Lo anterior, atendiendo que el tema de corrupción administrativa como fenómeno político es también un argumento que genera daño a la imagen institucional en los criterios morales que la establecen en la modalidad de los Derechos Humanos que resultan violentados. Por ello, su valoración, tratamiento y sanción genera reproche no solo jurídico sino social e incide, con desconfianza en el deber de transparencia por el abuso de posiciones de poder en detrimento del interés y los derechos colectivos y en beneficio del interés particular con acciones, decisiones u omisiones concretas, independiente, si resultan favorecidas las mujeres o a los hombres.

### **BIBLIOGRAFÍA**

Colaço Antunes, Luis Felipe (1991). Los Intereses Difusos: Ubicación Constitucional; Tutela Jurisdiccional y Acción Popular de Masas. Revista de Administración Pública No. 124.

Corte Constitucional, Sentencia T-301 de 2004. Recuperada en; <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-301-04.htm>

Cortina, Adela (1998). Ética de la empresa. Ed Trotta. Valladolid.

Consejo de Estado de Colombia (2001). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. C.P. Delio Gómez Leyva. Expediente: AP-054, del 9 de febrero.

De Lauretis, Teresa (1984). Alice Doesn't Feminism, Semiotics, Cinema, Bloomington, Indiana University Press. [Hay traducción castellana, Alicia ya no: Feminismo, Semiótica, Cine, Ediciones Cátedra, 1992. Madrid.

Facio, Alda con apoyo de Cruz, Paquita (2003) Emergencia de los Movimientos Sociales en la Región Andina. Programa Andino de Derechos Humanos - Universidad Andina Simón Bolívar Boletín N° 5. Recuperado en;

<http://portal.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/emergenciadelosmovimientossociales/articulos/aldafacio.pdf>

Featherstone, B. (2010). "Ethic of Care". En M. Gray, & S. Webb (Edits.), *Ethics and value perspective in social work*. London: Palgrave MacMillan.

Ferrater Mora (1939). *Diccionario de Filosofía Tomo II*. Editorial Sudamericana. Buenos Aires.

Larenz, Karl (1958). *Derecho de obligaciones*, *Revista de Derecho Privado*, ed. esp. Madrid.

Martínez Chávez, Víctor Manuel (2003). *La ética como factor primordial de la función pública*. Congreso Internacional del CLAD sobre reforma del Estado y de la Administración Pública. Panamá.

Millet, Kate (1995), *Política Sexual*, trad. Ana María Bravo García, Cátedra, Madrid.

Mesa Valencia, Andrés Fernando (2013). *El principio de la buena fe: el acto propio y la confianza legítima. Hacia una teoría del precedente administrativo en Colombia*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Colección mejores trabajos de grado. Universidad de Antioquia. Medellín.

Naessens, Hilda (SF). *ÉTICA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA*. Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica. Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad Autónoma del Estado de México- Toluca México. Recuperado en; <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00531532/document>

OCDE (1999). *Serving the economy*. Recuperado en; [www.oecd.org](http://www.oecd.org)

Peces Barba, Gregorio (2004). *Ética, Poder y Derecho. Reflexiones ante el fin del siglo*. Editorial Fontamara, México.

Pérez Luño, A. (2002). La universalidad de los derechos humanos y el Estado constitucional, en serie de teoría jurídica y filosófica del Derecho. No 23. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Rincón Córdoba, Jorge Iván (2009). Cultura ciudadana, derechos colectivos y moralidad administrativa. Educación y Ciudad No. 16. Recuperada en;  
<http://www.idep.edu.co/revistas/index.php/educacion-y-ciudad/article/view/147>